



El despojo de tierras durante el periodo 2002 - 2010, en el departamento de Córdoba,
Colombia.

Cristian Felipe Gutiérrez Montes

u0602210@unimilitar.edu.co

Docente

Ángela Galvis Ardila

Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Diplomado en Derecho Humanitario

Cajicá, Cundinamarca

2022

Resumen

El objetivo del presente ensayo está enfocado en analizar cuáles fueron los factores que influyeron en la violación a normas de D.I.H en Córdoba, durante el 2002 y 2010, dentro de los cuales se encuentran algunas legislaciones que favorecieron al grupo armado de los paramilitares y escándalos de corrupción de Finagro a narcotraficantes y paramilitares dentro del gobierno de Álvaro Uribe.

Este documento constituye un ensayo crítico porque se presentará información de carácter oficial, informes de ONG, estadísticas y proyectos de investigación, así mismo presentaré mi opinión personal sobre las violaciones al Derecho Internacional Humanitario durante el gobierno mencionado.

Dentro de los principales hallazgos se encuentra que el origen de las problemáticas actuales del país, se presenta con la política de seguridad democrática que creó legalmente los grupos de autodefensas, así mismo, existieron problemas como el de los falsos positivos y el aumento del desplazamiento forzado que generó la usurpación de tierras, situación que posteriormente se legalizó mediante la Ley 1182 de 2008 a través de la cual se generarían riesgos para la población desplazada, pues no presentaba garantías para las personas que habían sido despojadas de las tierras y si promovía la concentración de la propiedad rural.

Palabras clave

- **Concentración de la propiedad rural**
- **Paramilitarismo**

- **Derecho Internacional Humanitario**
- **Desplazamiento forzado**

Introducción

El presente ensayo académico se realiza con ocasión a la culminación del diplomado en Derecho Internacional Humanitario, como opción de grado para optar por el título de abogado en la Universidad Militar. En lo que respecta a la escogencia del tema, se analizó cuál era la mayor problemática socio cultural de Colombia que estuviera relacionada con las violaciones al Derecho Internacional Humanitario y en qué parte de Colombia se evidenciaba en mayor medida. Por los criterios mencionados, se encontró que el desplazamiento forzado desencadenaba concentración de tierras y a su paso violaciones a los DDHH y DIH.

Así pues, luego de realizar este análisis, se buscó información en bases de datos oficiales que permitieran demostrar el aumento del factor desplazamiento forzado con el factor gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez en el periodo 2002 - 2010, por esta razón, el presente trabajo de investigación demostrará la relación causal mencionada anteriormente.

Pregunta problema

¿Puede considerarse que el Estado colombiano, a través de los gobernantes y miembros de la fuerza pública, vulneraron el D.I.H. al involucrarse con grupos ilegales, durante el conflicto armado desarrollado en Córdoba (Colombia), al ocasionar desplazamiento forzado y despojo de tierras?

Objetivos

- **General**

En relación con lo anterior, el principal objetivo es analizar cuáles fueron los factores que influyeron en la violación a normas de D.I.H en Córdoba, durante el 2002 y 2010. Para esto, se debe determinar si el desplazamiento forzado en Córdoba aumentó durante el periodo del expresidente Álvaro Uribe.

- **Específico**

Indicar cómo la legalización de tierras generó uno de los mayores problemas actuales de Colombia: la concentración de tierras y,

Establecer cuál sería la responsabilidad del Estado Colombiano entre 2002 y 2010 por colaborar con actores del conflicto armado conforme a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Discusión

El conflicto armado en Colombia ha generado desplazamiento forzado, concentración de tierras y por ende violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. El gobierno de Álvaro Uribe Vélez durante el 2002 y 2010 se preocupó por garantizar la seguridad democrática que consistía en *“reforzar y garantizar el Estado de Derecho en todo el territorio, mediante el fortalecimiento de la autoridad democrática: del libre ejercicio de la autoridad de las instituciones, del imperio de la ley y de la participación activa de los ciudadanos en los asuntos de interés común”*¹. Sin embargo, Giraldo Restrepo (2008) menciona que para el alto comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, la política de seguridad democrática, desconocía los principios del Derecho Internacional Humanitario, debido a que excluían las distinciones entre civiles y combatientes; también se limitaban los derechos y libertades individuales, en razón a que se tenía la idea de que existía una concesión de poderes judiciales

¹ Política de Defensa y Seguridad Democrática, Presidencia de la República – Ministerio de Defensa, República de Colombia, 2003. Pág. 12 disponible en www.mindefensa.gov.co/dayTemplates/images/seguridad_democratica.pdf

al ejército, situación que generaba la eliminación del control judicial de determinadas actuaciones, así como la limitación de libre locomoción.

Así mismo, como el gobierno colombiano, durante el periodo 2002 a 2010, se enfocó en establecer una política gubernamental de seguridad y descuidó la agudización de la crisis humanitaria ocasionada por la persistencia del desplazamiento forzado, lo que ocasionó fue un aumento en los desplazamientos forzados².

En relación con lo anterior, se encuentra que existió una promoción por parte del gobierno para crear grupos de autodefensas, a los cuales se les denominó red de informantes civiles *“bajo el control, la supervisión, y evaluación de los comandantes militares, policiales y de los organismos de seguridad del Estado”*³, esto, dentro del “Programa estratégico” de la seguridad democrática que se materializó a través de *“la vinculación de los colombianos para que actúen como policías y soldados voluntarios que desarrollen labores cívicas y que se conviertan en promotores de convivencia”*, y a la cual vincularía, *“en una primera etapa, una red comunitaria de un millón de colombianos”*⁴.

Lo anterior evidencia cómo desde el gobierno se empezaron a promover las autodefensas, integradas por civiles que empezaron a actuar sin ningún tipo de control estatal, pero no suficiente con la promoción de este programa estratégico, se siguieron presentando violaciones al Derecho Internacional Humanitario, es aquí donde uno de los principios, como lo es el de distinción, el cual establece la diferenciación entre combatientes y civiles, no se aplicaba en ésta época, ya que se empezaron a realizar ejecuciones extrajudiciales de forma masiva y sistemática, violando a su paso derechos humanos como la vida, la libertad, la seguridad, la

² Centro de Memoria Histórica. (2015). Una Nación desplazada. Recuperado de: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/una-nacion-desplazada_accesible.pdf

³ Presidencia de la República, Departamento Nacional de Planeación (DNP), Bases del Plan Nacional de Desarrollo, 2002–2006, Hacia un Estado Comunitario, Bogotá, DNP, 2002, pág. 36.

⁴ Presidencia de la República. ‘Todos contra el terrorismo’: Uribe Vélez. Valledupar, 8 agosto de 2007. En: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2002/agosto/08/03082002.htm

prohibición de tortura o tratos crueles, entre otros⁵.

Es así como se encuentra que uno de los problemas que generaron desplazamiento forzado fue la política gubernamental que ocasionó las ejecuciones extrajudiciales, pues en palabras de la Corte Constitucional en la Sentencia T-318/11 “*algunas actuaciones lícitas ejecutadas por el cuerpo armado del Estado y que son indispensables para mantener la convivencia pacífica y el orden público, pueden conllevar situaciones atípicas que afecten a ciudadanos ajenos al conflicto interno colombiano. No obstante, la necesidad no justifica este tipo de acciones, ni tampoco las condenas, sólo hace nacer un sentimiento de duda y vacío que el legislador no ha suplido, en orden a que se eviten tales casos de forma preventiva y no de manera paliativa luego de acaecido el desplazamiento. Ahora bien, advierte esta Sala que, así como el Ejecutivo y la jurisprudencia reconocen la generación del desplazamiento forzado como consecuencia de acciones legítimas del Estado en los términos expuestos, también es posible inferirlo en las situaciones en que miembros de la fuerza pública, abusando del poder que les confiere el monopolio de las armas, agreden a terceros que no tienen parte en el conflicto interno*”.⁶

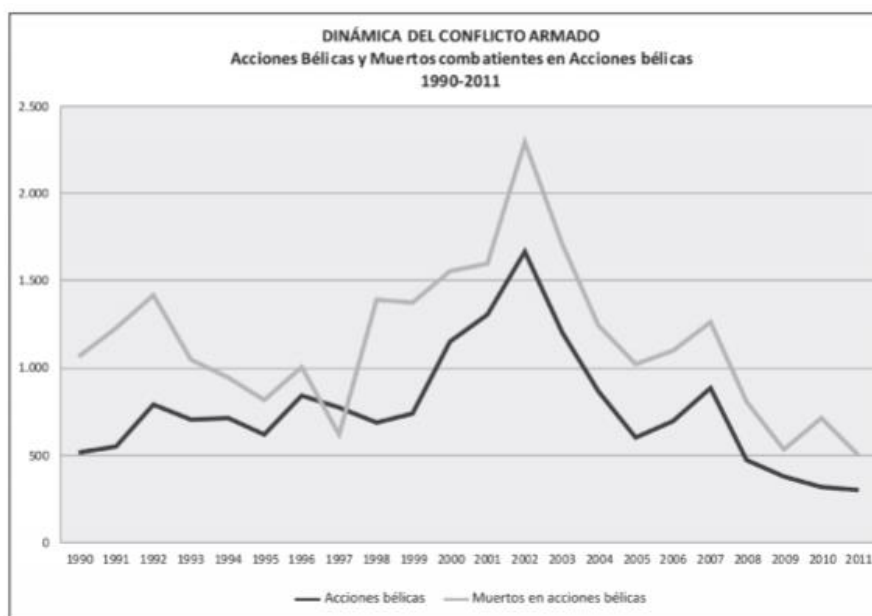
Así pues, la política de seguridad democrática fue reconocida como una actividad ilegítima ya que ésta se generó con la intención de “mostrar resultados militares contra la insurgencia”. Sin embargo, el efecto directo, como menciona el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario (2012), fue que más de 2,4 millones de personas fueran desplazadas violentamente de sus lugares de vivienda o trabajo.

Teniendo en cuenta este panorama general que propició el gobierno durante el 2002 a 2010, se encuentra que, la dinámica del conflicto armado aumentó notablemente en el 2002, desde la llegada del exmandatario Álvaro Uribe Vélez, pues tanto las acciones bélicas, como los

⁵ Restrepo, Y. (s.f.). VIOLACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/rt/prINTERfriendly/244/415>

⁶ C. Const., Sent T-318/11., may. 4/11. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

combatientes muertos en los enfrentamientos, aumentó, como se puede evidenciar en la siguiente gráfica:



Fuente: Observatorio de derechos humanos y derecho humanitario (2012). Recuperado de: <https://coeuropa.org.co/wp-content/uploads/2017/05/Documentos-tematicos-8-FINAL-1.pdf>

Ahora bien, en cuanto a la información del aumento de los falsos positivos que se presentaron con la finalidad de recuperar la confianza en el gobierno y aumentar los resultados militares, se vulneraron los siguientes principios establecidos por el Derecho Internacional Humanitario:

- **Principio de humanidad:** establece que la dignidad humana debe respetarse en el desarrollo de una hostilidad⁷. Sin embargo, en algunas zonas de Colombia parecía no tener relevancia este principio, ya que a cualquier persona, sin importar su calidad de civil o uniformado, se le podía ejecutar extrajudicialmente.
- **Principio de distinción:** se debe diferenciar a las personas que participan en las hostilidades y a las que no, en el caso de las ejecuciones extrajudiciales realizadas en Colombia, este principio tampoco fue relevante⁸ ya que a cualquier persona, fuera civil

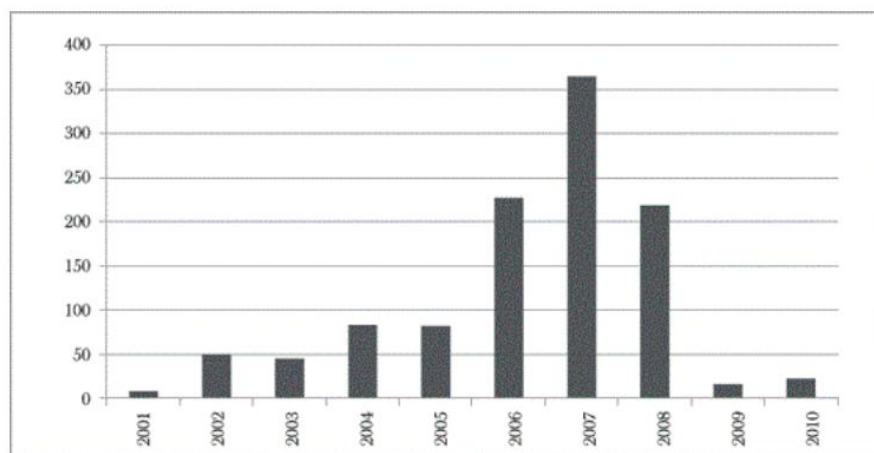
⁷ Artículo, Revista Internacional de la Cruz Roja, por Robin M. Coupland (31-12-2001. Recuperado de: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5thmzl.htm>

⁸ Las fuerzas militares y demás cuerpos de seguridad del Estado fueron responsables de 2,841 casos de violaciones, asimismo, los paramilitares de 1,510; durante ese mismo periodo se registraron 3,028

o uniformado, lo podían ejecutar con el fin obtener resultados militares positivos y reforzar las efectividad de la política de seguridad democrática.⁹

Igualmente, teniendo claras las violaciones al D.I.H., se analizará cuál fue el efecto principal durante el gobierno que dejó tantas víctimas con ocasión a la política de la seguridad democrática:

Gráfica 1.2
Número total víctimas falsos positivos por año



Fuente: La administración de Álvaro Uribe y su política exterior en materia de derechos humanos: de la negación a la contención estratégica. Recuperado de:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47052012000200006

Como se mencionó anteriormente, el aumento de los falsos positivos como actividad ilegítima del Estado generó un aumento en los desplazamientos forzados y éste fue otro factor que violó el DIH, pues no existía ninguna razón militar imperiosa ni tampoco se pretendía proteger a los propios civiles para que este desplazamiento fuera legítimo conforme a las normas de Derecho humanitario.

víctimas. Por otra parte, las fuerzas militares fueron responsables de 645 infracciones, los paramilitares de 1,317 infracciones y los grupos guerrilleros de 1,066 infracciones al derecho internacional humanitario. Durante el primer semestre de 2004, el banco de datos del CINEP registró 1,000 casos de ejecuciones extrajudiciales y homicidios deliberados y 678 casos de presuntos combatientes muertos en acciones bélicas. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/rt/printerFriendly/244/415#N23>

⁹ Arana, D. (2019). Principios del DIH. Recuperado de: <https://seguridadyciudadania.com/2019/08/19/principios-del-dih/>

Según el CINEP (2016), el departamento de Córdoba tenía ubicación privilegiada, pues fue el lugar estratégico donde se llevaron a cabo enfrentamientos entre grupos armados al margen de la ley, los cuales se disputaban el control del río Sinú y su vez, la conexión de la región Caribe con el interior del país.

Dentro de los grupos ilegales que estaban en constante lucha, se encontraban algunos grupos privados de seguridad -paramilitares-, que luego se convertirían en “*ejércitos contrainsurgentes como las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), conformadas por hombres al mando de Fidel Castaño*”¹⁰.

Así pues, Córdoba resultó ser la base de proyectos paramilitares donde el factor común y principal era la terratenencia y control por parte de los grupos armados donde nada se podía realizar sin el permiso debido. Esta situación ocasionó que se consolidara un modelo de convivencia donde se incluyeran grupos de seguridad privada que monopolizan el uso de la fuerza en el ámbito regional y establecieran dinámicas sociales y culturales en las que la defensa de la propiedad privada, el modelo ganadero y la extracción agroindustrial debía fomentarse incluso por medio de las armas (Aponte, 2014, p.146).

De esta forma, Córdoba además de tener una ubicación estratégica para los grupos armados, se convirtió en el lugar donde se adelantará el proceso de desmovilización con las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia -grupo paramilitar-) en el cual se podría conceder la cesación de procedimiento, la resolución de preclusión de la instrucción o la resolución inhibitoria a favor de quienes confiesen y hayan sido o fueren denunciados o procesados por delitos políticos y no hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoriada.¹¹

El proceso de desmovilización se generó con ocasión a la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), la cual tenía por objeto “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o

¹⁰ CINEP. (2016). Tierra y territorio en el Departamento de Córdoba en el escenario del posconflicto. Recuperado de: https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20160301.tierra_territorio_cordoba.pdf

¹¹ Artículo 60 de la Ley 418/1997 modificado por el artículo 24 de la Ley 782 de 2002.

colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”.¹²

Esta ley propuesta por el entonces presidente Álvaro Uribe, les permitió a los bloques que controlaban el departamento de Córdoba y parte de Urabá, el Bloque Córdoba —comandado por Salvatore Mancuso— y el Bloque Héroes de Tolová, firmar el Acuerdo de Santa Fe de Ralito.¹³ Sin embargo, la ley de justicia y paz resultó violatoria del Derecho Internacional Humanitario porque no garantizó la verdad, justicia y reparación como parte de un sistema de justicia transicional. Por el contrario, según el cuarto informe sobre los Derechos Humanos en Colombia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁴, se identificaron varios desafíos en el cumplimiento de estándares internacionales, pues dentro de los principales requisitos para mantener el acuerdo con parámetros legales era respetar la interpretación que la Corte Constitucional había realizado sobre la Ley 975 de 2005, así como la aplicación sobre el acuerdo que debían tener las instituciones debía basarse en la cooperación en cuanto a la aportación de información disponible para apoyar a las autoridades judiciales.

Además, se señaló que una de las principales causas que resultaban preocupantes para la Comisión era el poco esclarecimiento judicial que generaba directamente la impunidad, incumpliendo el objetivo de la Ley de Justicia y Paz el cual se presentaba como un mecanismo para garantizar la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas.

Lo anterior se afirma porque para el 2013 sólo se habían proferido once sentencias de primera instancia de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de

¹² Artículo 1. Ley 975 de 2005. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17161>

¹³ CINEP. Tierra, territorio Córdoba. Recuperado de: https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20160301.tierra_territorio_cordoba.pdf

¹⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>

las cuales seis se encontraban en firme para la época¹⁵ (p. 142), además, la Unidad de Justicia y Paz manifestó que de las sentencias proferidas , ninguna se refería a la calidad de máximos responsables, tampoco atendía con suficiencia los hechos criminales que permitieran realizar un tipo de reconstrucción histórica, incumpliendo evidentemente con el objetivo de lograr la verdad o esclarecimiento de los hechos propuesto en el objetivo de la Ley de Justicia y Paz; de esta forma, la Comisión considera que la aplicación de dicha ley es precaria porque existen los siguientes problemas: demora excesiva en los procedimientos, la extradición de los máximos líderes paramilitares como obstáculos para la obtención de verdad, justicia y reparación; limitaciones a la participación de las víctimas; dificultades en materia de reparación; y la promulgación de leyes que ofrecen a los desmovilizados una serie de beneficios adicionales a los ya contemplados en la Ley de Justicia y Paz, entre otros.¹⁶

En efecto, brindar beneficios excesivos por parte del gobierno colombiano a las Autodefensas que no tomaron de forma seria este proceso de desmovilización, resulta ser un incumplimiento a los estándares básicos de justicia transicional, en la cual lo primordial debe ser garantizar la verdad, la garantía de no repetición y la justicia a las víctimas de los crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, siempre respetando la dignidad humana de las personas.

Con la finalidad de aclarar cuáles serían los beneficios injustificados que otorgó la Ley 975 de 2005, podemos encontrar un ejemplo en el artículo 29 que estipula lo siguiente:

***“Artículo 29. Pena alternativa.** La Sala competente del Tribunal Superior de Distrito Judicial determinará la pena que corresponda por los delitos cometidos, de acuerdo con las reglas del Código Penal.*

En caso que el condenado haya cumplido las condiciones previstas en esta ley, la Sala le impondrá una pena alternativa que consiste en privación de la libertad por un periodo mínimo de cinco (5) años y no superior a ocho (8) años, tasada de acuerdo

¹⁵ CIDH. (2013). Informe de país Colombia. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>

¹⁶ CIDH. (2013). Informe de país Colombia. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>

con la gravedad de los delitos y su colaboración efectiva en el esclarecimiento de los mismos.

Para tener derecho a la pena alternativa se requerirá que el beneficiario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, estudio o enseñanza durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la desmovilización del grupo armado al margen de la ley al cual perteneció.

*Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia **se le concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta**, período durante el cual el beneficiado se compromete a no reincidir en los delitos por los cuales fue condenado en el marco de la presente ley, a presentarse periódicamente ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial que corresponda y a informar cualquier cambio de residencia. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-370 de 2006.*

Cumplidas estas obligaciones y transcurrido el periodo de prueba, se declarará extinguida la pena principal. En caso contrario, se revoca la libertad a prueba y se deberá cumplir la pena inicialmente determinada, sin perjuicio de los subrogados previstos en el Código Penal que correspondan. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-370 de 2006, en el entendido de que también se revoca el beneficio cuando haya ocultado en la versión libre su participación como miembro del grupo en la comisión de un delito relacionado directamente con su pertenencia al grupo.

Parágrafo. En ningún caso se aplicarán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa”.¹⁷ (negrilla resaltada fuera del texto)

En resumen, aquellas personas desmovilizadas obtendrían beneficios injustificados y como señala Uprimny (2005) “a pesar de la formulación teórica de la exigencia de un castigo mínimo para los responsables de crímenes atroces, es factible que en virtud de la acumulación de beneficios, la reducción de penas y los criterios de dosificación antes señalados muchos de los paramilitares desmovilizados terminen pagando penas irrisorias de cárcel por los crímenes atroces cometidos” (p. 4).

¹⁷ Ley 975/ 2005. Art., 29.

Ahora bien, luego de presentar cuáles fueron los factores que se relacionan con el desplazamiento forzado ya sea por la intervención del gobierno de la época para beneficiar a grupos armados ilegales, a través de la ley de justicia y paz o por la creación de la política de la seguridad democrática que desencadenó los llamados falsos positivos, el enfoque del presente ensayo estará dirigido territorialmente al departamento de Córdoba (Colombia), ya que es allí donde se harán las investigaciones para determinar estos factores influyentes de la violación masiva a normas del Derecho Internacional Humanitario, durante el gobierno de 2002 a 2010.

Desplazamiento forzado entre 2002 y 2010 en Córdoba, Colombia

El desplazamiento forzado consiste en aquél fenómeno donde la persona “se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personal han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas”¹⁸, es así como el conflicto armado en Colombia ha dejado 9’218.796¹⁹ de víctimas a nivel nacional, de las cuales 405.896²⁰ pertenecen a Córdoba.

En este territorio, el desplazamiento forzado ha incidido directamente en la concentración de tierras, pues la ganadería extensiva ha sido causante del conflicto y pobreza tanto para campesinos como para indígenas porque en esta clase de explotación la mano de obra es mínima²¹, no se realiza el pago del salario mínimo ni de prestaciones sociales y además el pago de los impuestos es mínimo. Todo esto ha generado un conflicto social que los grupos

¹⁸ Par. 2., Art. 60. L 1448/2011.

¹⁹ Unidad de víctimas. (2022). Registro de víctimas. Recuperado de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

²⁰ Briefing Departamental. (2020). Córdoba: Junio 2020. Recuperado de: https://www.humanitarianresponse.info/sites/www.humanitarianresponse.info/files/documents/files/briefing_humanitario_cordoba_junio_2020_vf.pdf

²¹ Defensoría del pueblo. (2010). Resolución defensorial No. 058. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE ACCESO Y TENENCIA DE LA TIERRA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. Recuperado de: <https://www.defensoria.gov.co/attachment/1936/defensorial58.pdf>.

paramilitares han sabido aprovechar ya que algunos modos de desplazamiento utilizados por estos grupos son los siguientes:

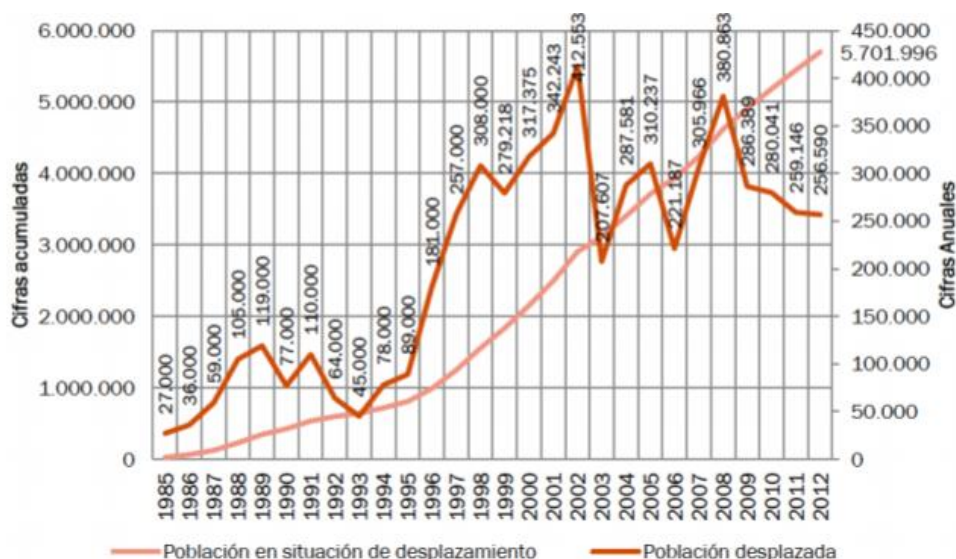
- Desplazamiento de propietarios.
- Transferencia forzada de dominio.
- Ventas falsas.
- Desplazamiento de poseedores y ocupantes.
- Informalidad de la propiedad.²²
- Desalojo de campesinos por parte de las antiguas Autodefensas Unidas de Colombia - AUC, algunas veces mediante quema de sus viviendas (caso de la finca Costa de Oro en Tierralta).
- Desplazamientos causados por la llamada ‘Casa Castaño’, que se apoderó de los predios y puso allí ‘gente de ellos’, pero a quienes luego Mancuso les ordenó salir para introducir gente suya (caso de la finca Costa de Oro en Tierralta).
- Tierras entregadas por el Gobierno a campesinos que fueron compradas por las antiguas Autodefensas Unidas de Colombia – AUC, bajo amenaza, compras forzadas o bajo presión (por ejemplo, la finca El Tronco en Tierralta).
- Asesinatos de personas y masacres que obligaron a sus familias a vender y que también causaron desplazamiento de comunidades enteras (caso del predio Montercarlo en Abibe, y la región del Manso en Paramillo).
- Las FARC desplazaron de la parte alta del Sinú a varias familias (predios Simón, Palestina y La Gloria). En varios sitios estratégicos para los diferentes actores armados ilegales, las comunidades asentadas y que no se han desplazado son objeto de amenaza constante (predio Pica Pica en Montelíbano).

²² Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (2008). Consultas en Recuperación de Tierras – (Conret)

- Otras comunidades han salido por miedo a las constantes amenazas (Caso de El Palmar en el alto San Jorge).
- Algunos campesinos beneficiados por el Incora han vendido a una o varias personas las tierras adjudicadas (caso del predio Santa Helena, corregimiento La Rica, Puerto Libertador), con Concentración de Unidades Agrícolas Familiares (UAF).
- Familias beneficiarias de tierras por parte del Incora que no pudieron establecerse por razones de seguridad, ya que eran señaladas de ser colaboradoras de actores armados (caso de algunas familias del predio El Quindío).
- Compra ilimitada de las tierras de la población desplazada por parte de una sola persona (se ha mencionado el caso de la señora Paternina, en Montelíbano, que está comprando predios a los desplazados).
- Asesinato de líderes, hombres o mujeres, de las comunidades que han abogado por la recuperación y acceso a las tierras por parte de los campesinos (casos de Yolanda Izquierdo en el 2007 y Ana Isabel Gómez en el 2009)²³, entre otros.

Todos los modos de desplazamiento mencionados anteriormente permiten evidenciar cómo en Córdoba este fenómeno se presentó de forma persistente, aún con el proceso de desmovilización que aparentemente pondría fin al conflicto y es que desde el 2002, hablando en términos generales, Colombia aumentó el número de personas afectadas por el desplazamiento forzado, para esta afirmación se presenta la siguiente gráfica:

²³ Res. 058. Defensoría del Pueblo. (2010).



Fuente: CODHES – SISDHES 2013

Es importante resaltar que, aunque el departamento de Córdoba fue el lugar donde se llevó a cabo la negociación con grupos armados ilegales como las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia), la gran mayoría de los desmovilizados del acuerdo de Ralito retomaron las armas²⁴. De acuerdo con los informes del Secretario General de la OEA, existió un fenómeno de reagrupamiento de desmovilizados, reductos que no se desmovilizaron y aparición de nuevos actores armados y/o fortalecimiento de grupos armados, así como la persistencia en la violencia relacionada con el conflicto armado y violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH en contra de la población²⁵.

Igualmente, en el departamento de Córdoba, se encuentran varios factores que han generado el fenómeno de la concentración de tierras, entre ellos, el desplazamiento forzado que según la Defensoría del Pueblo ha estado relacionado con grupos armados ilegales, dentro de los cuales los grupos paramilitares se encuentran en el primer lugar ya que incidieron en las

²⁴ Rojas, G., Hurtado, P., CODHES., (s.f). Grupos pos desmovilización y desplazamiento forzado en Colombia: una aproximación cuantitativa. Recuperado de: http://www.codhes.org/~codhes/images/Articulos/GPD_y_desplazamiento_forzado_en_Colombia.pdf

²⁵ CIDH. Justicia, verdad y reparación: Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>

administraciones departamentales y municipales, situación que se ha comprobado en los casos de parapolítica.²⁶

De esta forma, las situaciones de desplazamiento forzado que se han presentado en Córdoba resultan violatorias al Derecho Internacional Humanitario ya que se han desconocido las disposiciones que se enfocan en prevenir el desplazamiento, los sufrimientos que éste genera en las personas, así como la protección y asistencia a los desplazados.

Dentro de las violaciones a la vida, a la integridad y a la libertad que han ocasionado los grupos post desmovilizados a la población civil de Córdoba, se encuentran: desplazamiento forzado, amenazas, homicidios selectivos y de configuración múltiple, interposición de la población civil en enfrentamientos armados, accidentes por minas antipersona y municiones abandonadas sin estallar.

Todas estas actuaciones adelantadas por grupos paramilitares evidencian que las preocupaciones manifestadas por el Alto Comisionado de la ONU para los derechos humanos tenían un fundamento real, pues aún luego de firmar el acuerdo de paz con las AUC, la impunidad y falta de garantías a las víctimas ocasionaron que reincidir en conductas ilegales no fuera un opción difícil de tomar, pues aunque recibieron múltiples beneficios, estos no garantizaban una verdadera justicia transicional y resultaba fácil abandonar el acuerdo.

Entre los principales casos de violaciones al DIH y a los DDHH en Córdoba durante el 2002 y 2010, se resumen los siguientes:

- El desplazamiento forzado de tipo colectivo, en el cual la población civil resulta involucrada en los enfrentamientos armados.
- Concentración de tierras.

Concentración y legalización de tierras

²⁶ Res. 058. Defensoría del Pueblo. *“De acuerdo con la información obtenida por la Fiscalía General de la Nación acerca de los procesos de parapolítica en el departamento de Córdoba, se concluyó que ocho alcaldes, cinco ex congresistas y tres funcionarios públicos han sido investigados por sus presuntos nexos con grupos paramilitares”*

Otro de los principales problemas violatorios del DIH que el gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez toleró y apoyó además del desplazamiento forzado fue la concentración de tierras por parte de grupos paramilitares que se aprovecharon de la lucha contra las guerrillas para desplazar a los campesinos para ocupar y explotar dichas tierras.

La ideología de los paramilitares para justificar lo anterior, consistía según Fidel Castaño en que “El ejército no puede erradicar a las guerrillas. Se lo digo yo que he librado una guerra con ellas. La única manera de derrotarlas es acabando con la base social de la guerrilla en cada región, y con los que queden se crean autodefensas. La diferencia con las guerrillas es que ellos entran a las zonas por primera vez, donde no hay violencia, y pueden confraternizar con la gente y se la ganan sin tener que sacrificar a nadie. Sólo después comienzan a exigir cada vez más contribuciones y vienen las amenazas y los secuestros.”²⁷

El pensamiento que presenta Fidel Castaño evidencia que los paramilitares consideraban a los campesinos de la zona como base social de las guerrillas debido a que en alguna ocasión los campesinos habían luchado por tener el acceso a las tierras de forma legítima. Sin embargo, esto no le convenía a los paramilitares que querían ser terratenientes para continuar con las actividades de narcotráfico libremente.

Para los paramilitares era necesario hacer la denominada limpieza social, según Fidel Castaño “Cuando se organiza una guerra con autodefensas la cosa es distinta. Las autodefensas entran a zonas que están azotadas por la violencia y entonces no pueden distinguir entre guerrilleros y campesinos. Hacen limpieza general y sólo después pueden entrar a hablar con la gente. Pero no podemos seguir así, porque el costo en vidas del pueblo sería muy alto.”²⁸

²⁷ Entrevista personal, mayo de 1991. Recuperado de:
<https://www.ideaspaz.org/tools/download/52149>

²⁸ Entrevista personal, mayo de 1991. Recuperado de:
http://www.archivodelosddhh.gov.co/saia_release1/almacenamiento/APROBADO/2017-11-24/371181/anexos/1_1511584731.pdf

Este testimonio evidencia cómo las actuaciones de las autodefensas eran consideradas normales, solo tenían que ejecutar las órdenes de quitarle la vida a las personas que probablemente eran guerrilleros, pues ni siquiera existía certeza absoluta sobre el tipo de persona que iban a ejecutar.

Teniendo en cuenta el *modus operandi* de los paramilitares, el despojo de tierras no tuvo ninguna oposición; aunque el gobierno estaba advertido de las violaciones a derechos humanos que se llevaban a cabo en esa zona la única respuesta fue el silencio y la inacción. Las masacres en Córdoba, sirvieron como razón suficiente para que la población que no se identificaba con las autodefensas tuviera miedo y se desplazara a otras zonas de Colombia, (Reyes, 2008) la masacre fue entonces una técnica militar para seleccionar adversarios o amigos, en la cual los desplazados por el terror ejercido por los “liberadores” confesaban implícitamente su adhesión a las guerrillas y, en consecuencia, justifican a posteriori su victimización y despojo de la tierra. Luego de realizar despojos de tierra masivos, los paramilitares controlaron el territorio de Córdoba, lugar en el que la seguridad se convirtió en la principal característica, por esta razón, llegaron inversionistas a la zona y con la finalidad de lavar ingresos ilícitos del narcotráfico ocuparon muchas tierras²⁹.

Con la llegada de Álvaro Uribe Vélez a la presidencia, todas las violaciones al DIH y a los DDHH que se habían llevado a cabo o se estaban ejecutando, fueron legalizadas por varias disposiciones que a continuación se mencionan:

- **Ley 812 de 2003:** Mediante la cual se aprueba el PND 2003-2006 “Hacia un Estado Comunitario”. En los artículos 27 y 28 se establece la posibilidad de acceder a la tierra a través de la tenencia provisional de tierras adquiridas o expropiadas hasta

²⁹ Entrevista Acción Social, Montería. Recuperado de: http://www.archivodelosddhh.gov.co/saia_release1/almacenamiento/APROBADO/2017-11-24/371181/anexos/1_1511584731.pdf

por 5 años y otras formas de acceso a la tierra. (comodatos, leasing, arrendamientos etc).

- **Proyecto de Ley 002 de 2006** “*por medio del cual se establece un proceso especial para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble*”. El proyecto proponía establecer un procedimiento especial en el que se pudieran sanear los títulos viciados de las propiedades inmuebles, en otras palabras, permitía legalizar las tierras obtenidas con violación a los derechos humanos y derecho humanitario, pues muchas de esas tierras las ocuparon los paramilitares luego de haber desplazado a la población civil que habitaba en el lugar. La principal razón que se expuso tanto en Senado como en Cámara de Representantes fue que “la propiedad irregular no permite al propietario el ejercicio íntegro de su derecho, pues la adquisición viciada continúa viciada en el nuevo propietario y los distintos actos que el segundo realice no eliminan o purgan la irregularidad. Sencillamente, quien ostenta falsa tradición, cumpliendo los requisitos que se exigen en esta ley, puede elevar su condición de propietario irregular a la condición de propietario legítimo” (Maya, 2007)³⁰. Por esta razón, la Comisión Colombiana de Juristas (2006) pidió el archivo de ese proyecto de ley porque generaría riesgos para la población desplazada, pues en un contexto de conflicto armado y de indebidas garantías para las personas que han perdido sus propiedades, un trámite como el previsto en la ley constituye una legalización del despojo armado de tierras³¹. Sin embargo, a pesar de las advertencias el proyecto de ley se convirtió en la Ley 1182 de 2008 que fue posteriormente derogada en el gobierno de Juan Manuel Santos por la Ley 1561 de 2012.

³⁰ Leyes del Senado. Recuperado de: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/index.php/proyectos-ley/periodo-legislativo-2006-2010/2006-2007/article/102-por-medio-de-la-cual-se-establece-un-proceso-especial-para-el-saneamiento-de-la-titulacion-de-la-propiedad-inmueble>

³¹ Comisión Colombiana de Juristas. (2006). *Se aprobó en primer debate proyecto de ley que permite la legalización del despojo armado de tierras*. Recuperado de: https://www.coljuristas.org/documentos/boletines/bol_n11_975.pdf

- **Estatuto de Desarrollo Rural (Ley 1152 de 2007):** Esta ley desconocía las reservas campesinas, conforme al artículo 88 del Estatuto, estas reservas sólo podían constituirse en áreas “en las que predominen las tierras baldías”, con esto, se rechazaron todas las solicitudes que tratan de defenderse del desplazamiento forzado, según Indepaz (2009) quedaba reducido a cenizas el Decreto 1777 de 1996 que permitía expresamente constituir las reservas campesinas para prevenir o corregir la excesiva concentración de tierras³².

Además de las disposiciones legales mencionadas anteriormente, dentro de las actuaciones ilegales que se dieron en el gobierno 2002 a 2010, se encuentra el crédito de redescuento, el cual consiste en otorgar recursos a los productores del sector rural, para que estos puedan llevar a cabo sus proyectos agrícolas, pesqueros, agropecuarios, forestales o agroindustriales de Finagro (entidad financiera como sociedad de economía mixta donde el Estado tiene participación) otorgado a paramilitares y narcotraficantes como Carlos Mario Jiménez alias Macaco³³ y Micky Ramirez (capo del narcotráfico)³⁴. Estas actuaciones presentadas en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez evidencian cómo se han apoyado proyectos que permiten la legalización de la usurpación de tierras por paramilitares y financiado proyectos productivos para grupos armados ilegales. Esta situación perjudica el derecho de las víctimas a ser reparadas, pues las tierras obtenidas a través de la violencia y la fuerza las ocupan terratenientes, paramilitares y narcotraficantes que recibieron apoyos financieros del gobierno.

Responsabilidad del Estado Colombiano por violaciones al D.I.H

Los enfrentamientos entre grupos armados al margen de la ley constituyen, el apoyo del gobierno a grupos paramilitares y la falta de control sobre estos, ha ocasionado que la población

³² Indepaz. (2009). Se declaró inexecutable el Estatuto de Desarrollo Rural. Recuperado de: <https://indepaz.org.co/se-declaro-inexecutable-el-estatuto-de-desarrollo-rural/>

³³ Quevedo, N. (2008). Dineros de Finagro para Macaco. EL ESPECTADOR. Recuperado de: <https://www.elspectador.com/investigacion/dineros-de-finagro-para-macaco-article-21435/>

³⁴ Caracol. (2011). Condenado el capo del narcotráfico ‘Micky Ramirez’ por escándalo de Finagro. Recuperado de: https://caracol.com.co/radio/2011/07/12/judicial/1310491620_505017.html

civil sea despojada de su tierra. Esta situación ha desencadenado violaciones reiteradas a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Con la finalidad de profundizar cuál sería la responsabilidad del Estado colombiano en las violaciones a DD.HH y al D.I.H., se debe analizar la jurisprudencia que se pronuncie sobre este tema y analizar cuál norma ha sido violada y cuáles son los actos imputables realizados por los integrantes de las Fuerzas Armadas.

En la Sentencia C-291 de 2007, se reiteró que, con ocasión a los enfrentamientos armados, deberá prevalecer el principio de distinción., especialmente de la protección a la población civil, ya que conforme al Derecho Internacional Humanitario, los civiles deberán ser protegidos en razón a que sólo se acepta el debilitamiento del potencial militar del enemigo.

En virtud de lo anterior, el Estado mediante sus autoridades estatales deberá ser el responsable por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario, y este mediante sus tribunales, deberá imponer responsabilidad penal tanto a los miembros de las Fuerzas Armadas como a los grupos armados no estatales que estén involucrados en conflictos internos.³⁵

Del mismo modo, en la Sentencia T-045 de 2010, se hace énfasis en la protección que requieren las personas que han sido desplazadas por la violencia, especialmente por el Ministerio de Protección Social, ya que en dicha jurisprudencia, se considera que aquella entidad ha vulnerado ciertos Derechos Fundamentales y del mismo modo, Derechos Humanos, ya que no se adoptaron propiamente las medidas necesarias para garantizar una recuperación de secuelas físicas y mentales ya que se encuentran en condición de víctimas. En dicha Sentencia, se expone que las víctimas que poseen la calidad de desplazados, también gozan de una protección

³⁵ Ver en particular las resoluciones del Consejo de Seguridad en los casos de **Afganistán** (Resolución 1193 del 28 de agosto de 1998), **Angola** (Resoluciones 834 del 1º de junio de 1993, 851 del 15 de julio de 1993, 864 del 15 de septiembre de 1993 y 1213 del 3 de diciembre de 1998) y **Liberia** (Resoluciones 788 del 19 de noviembre de 1992, 985 del 13 de abril de 1995, 1001 del 30 de junio de 1995, 1041 del 29 de enero de 1996, 1059 del 31 de mayo de 1996, 1071 del 30 de agosto de 1996 y 1083 del 27 de noviembre de 1996). Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-291-07.htm#_ftn69

constitucional reforzada, ya que en cabeza del Estado y en el desarrollo de garantizar el derecho a la igualdad de manera efectiva, es menester adoptar medidas en favor de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición, se encuentran en debilidad manifiesta y del mismo modo, se establece que quienes son víctimas del conflicto armado interno, exige al Estado que promueva condiciones óptimas para la prestación de servicios de salud, razón por lo cual, dicha corporación decide reconocer el amparo a las víctimas del desplazamiento y a su vez ordenar al Ministerio de Protección Social, hacer el seguimiento de la salud de dichas víctimas.³⁶

I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña

El artículo 50 establece las infracciones graves dentro de las que se encuentran: el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atacar gravemente contra la integridad física o la salud, la destrucción y la apropiación de bienes, no justificada por necesidades militares y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente.

Esta disposición se encuentra evidentemente violada por el gobierno Colombiano a través del mismo ejército nacional que participó con los falsos positivos que se mencionaron anteriormente.

IV. Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra

El artículo 49 establece que la Potencia ocupante puede evacuar total o parcialmente una zona por imperiosas razones militares y siempre deben regresarlos a sus casas. Sin embargo, debe respetar los mínimos de respeto de la dignidad humana para las personas que serían evacuadas. Este artículo ha sido violado por Colombia porque lo que existe acá es desplazamiento forzado,

³⁶ Sentencia T-045 de 2010 M.P María Victoria Calle Correa

nunca regresan a sus casas y tampoco se les respetan las condiciones mínimas por el simple hecho de ser personas.

Además, el Estatuto de Roma, en el artículo 5 establece cuáles son los crímenes de competencia de la Corte: el crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, en ese orden de ideas la responsabilidad de las personas encargadas de ejecutar las órdenes, deberían ser juzgados por la Corte Penal Internacional.

El desplazamiento forzado sería objeto de competencia de la Corte por el factor material y se activaría bajo los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra pues según la Sentencia C-232/02 de la Corte Constitucional “no existe la menor duda que el desplazamiento forzado de personas es un crimen de lesa humanidad y un crimen de guerra, por cuanto su ejecución es una ofensa a la humanidad en su totalidad, que quebranta ostensiblemente los bienes supremos de la vida, la libertad, la dignidad, la familia, la libre residencia, el trabajo, entre otros derechos fundamentales amparados por la Constitución y que resultan vulnerados por el desplazamiento forzado”³⁷.

Conclusión

El gobierno de Colombia, durante el periodo del expresidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) participó enfáticamente en el programa de seguridad democrática. Sin embargo, la consecuencia directa de esta conducta fue el aumento de los problemas como los falsos positivos, el desplazamiento forzado, la concentración de tierras y favorecimiento de grupos armados ilegales³⁸. Lo anterior con ocasión al desconocimiento de los principios de distinción y humanidad del Derecho Internacional Humanitario que generaron uno de los principales problemas sociales actuales.

³⁷ C. Const., 4. abr/02. M.P Clara Inés Vargas Hernández.

³⁸ “El fenómeno de desplazamiento forzado en Colombia históricamente ha estado vinculado a procesos de despojo de tierras y concentración de la misma” Acción Social - PPTP, 2010, página 5.

Además, resulta importante mencionar que en el departamento de Córdoba aunque se llevó a cabo un proceso de desmovilización con las Autodefensas Unidas de Colombia, éste resultó fallido, pues desde que se elaboró el acuerdo, se desconocían aspectos relacionados con el narcotráfico, la reinserción económica y la devolución de tierras despojadas, situación que otorgó varios beneficios a los paramilitares.

La relación existente entre las decisiones del gobierno de esa época y los problemas actuales consisten en que la presencia de las AUC en los territorios (movimiento de surgimiento legal que luego se convirtió en ilegal por los reiterados y notorios casos de violaciones a DDHH y DIH), generó desplazamiento forzado y éste a su vez generó despojo y concentración de tierras, situación que fue favorecida desde el mismo gobierno con la Ley 1182 de 2008 y el Estatuto de Desarrollo Rural. En efecto, la permisividad de las fuerzas estatales de la época desde el favorecimiento a los paramilitares con la Ley de Justicia y Paz hasta el otorgamiento de tierras a este grupo armado ilegal, demuestra cómo los principales problemas de inequidad en repartición de tierras y alto porcentaje de desplazados tiene relación con el gobierno entre 2002 y 2010.

Agradecimientos

El presente trabajo se realizó con la ayuda de familia y compañeros, pues es a ellos a quien se le debe atribuir el encontrar la inspiración para realizar las investigaciones sobre este documento, del mismo modo, agradezco la colaboración de muchas personas, en especial la ayuda de Camila D., ya que hizo parte de este proceso, aportando su granito de arena para llevar a cabo la culminación exitosa de este ensayo y por haber tenido su fe puesta en mí.

Referencias bibliográficas

1. Giraldo, Y. (2008). *Violación del Derecho Internacional Humanitario por parte del Estado Colombiano*. Anu. Mex. Der. Inter vol.8. Recuperado de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542008000100006#notas

2. Jaramillo, D. (2005). *La Relación del Estado Colombiano con el Fenómeno Paramilitar: por el Esclarecimiento Histórico*. anal.polit. vol.18 no.53. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47052005000100004
3. Guzmán, S. (2012). *La administración de Álvaro Uribe y su política exterior en materia de derechos humanos: de la negación a la contención estratégica*. anal.polit. vol.25 no.75. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47052012000200006
4. Camacho, A., Obdulio, J., Pardo, R., (2005). *Ley de Justicia y Paz*. rev.estud.soc. no.21. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-885X2005000200009
5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>
6. Uprimny, R., Saffon, M. (2005). *Capítulo 5 La ley de “justicia y paz”: ¿una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades?*. Dejusticia. Recuperado de: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_61.pdf
7. Mujer y conflicto armado. (2006). *INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA RELATORA ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y*

CONSECUENCIAS, EN SU MISIÓN A COLOMBIA (1 AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2001). Recuperado de:

https://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/vi_informe_mesa_mujer_y_conflicto.pdf

8. Rojas, G., Hurtado, P., CODHES., (s.f). Grupos pos desmovilización y desplazamiento forzado en Colombia: una aproximación cuantitativa. Recuperado de: http://www.codhes.org/~codhes/images/Articulos/GPD_y_desplazamiento_forzado_en_Colombia.pdf
9. Defensoría del pueblo. (2010). Resolución defensorial No. 058. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE ACCESO Y TENENCIA DE LA TIERRA EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. Recuperado de: <https://www.defensoria.gov.co/attachment/1936/defensorial58.pdf>.
10. CICR. (2017). Los desplazados internos y el derecho internacional humanitario - Ficha técnica. Recuperado de: <https://www.icrc.org/es/content/los-desplazados-internos-y-el-derecho-internacional-humanitario-ficha-tecnica>
11. Observatorio del programa presidencial de Derechos Humanos y DIH. (2009). Dinámica de la violencia en el departamento de Córdoba (1967-2008). Recuperado de: http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/DinamicaViolencia_Cordoba.pdf
12. Reyes, A., Duica, L. (2008). *EL DESPOJO DE TIERRAS POR PARAMILITARES EN COLOMBIA*. Open Society Institute & Universidad del Rosario. Recuperado de: http://www.archivodelosddhh.gov.co/saia_release1/almacenamiento/APROBADO/2017-11-24/371181/anexos/1_1511584731.pdf

- 13.** Bersarión, H. (2011). *La tenencia de la tierra y la reforma agraria en Colombia*. Verbaiuris. Recuperado de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/2194/1671>
- 14.** Comisión Colombiana de Juristas. (2006). *Se aprobó en primer debate proyecto de ley que permite la legalización del despojo armado de tierras*. Recuperado de: https://www.coljuristas.org/documentos/boletines/bol_n11_975.pdf
- 15.** Indepaz. (2009). *Se declaró inexecutable el Estatuto de Desarrollo Rural*. Recuperado de: <https://indepaz.org.co/se-declaro-inexecutable-el-estatuto-de-desarrollo-rural/>
- 16.** Colectivo de abogados Jose Alvear Restrepo. (2006). *Palma, despojo y desarrollo*. Recuperado de: <https://www.colectivodeabogados.org/alvaro-uribe-velez-una-pesadilla-para-el-campo-colombiano/>
- 17.** Centro Nacional de Memoria Histórica. (2009). *La Política de Reforma Agraria y de Tierras en Colombia*. Recuperado de: <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/agraria/politica-agraria-tierras.pdf>
- 18.** Franco, A., Ríos, I. (2010). *Reforma agraria en Colombia: evolución histórica del concepto. Hacia un enfoque integral actual*. Cuad. Desarro. Rural. 8 (67): 93-119. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/cudr/v8n67/v8n67a05.pdf>
- 19.** Segrelles, J. (2017). *La desigualdad en el reparto de la tierra en Colombia: Obstáculo principal para una paz duradera y democrática*. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.5209/AGUC.62486>
- 20.** CICR. (2012). *Los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949*. Recuperado de: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/convenios-gva-esp-2012.pdf>

- 21.** Grupo de Trabajo del Grupo Sectorial Global de Protección. (2010). Manual para la protección de los desplazados internos. Recuperado de: <https://www.acnur.org/5c6c3ae24.pdf>
- 22.** Restrepo, Y. (s.f.). VIOLACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO POR PARTE DEL ESTADO COLOMBIANO. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/rt/prINTERfriendly/244/415>
- 23.** Acción Social - PPTP, (2010). Centro de Memoria Histórica. P, 5. Recuperado de: http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes-accesibles/unanacion-desplazada_accesible.pdf